



**Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires**

**LAS ASOCIACIONES
EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL**

Ley 26.994

Resoluciones (G.) I.G.J. N° 7 y 9/2015

Guillermo E. Ragazzi

24, noviembre de 2015



CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

(Ley 26.994, Anexo I)

- **Antecedentes**

**Anteproyecto
Proyecto PEN
Ley 26.994**

- **Resoluciones I.G.J. (G.) N° 7 y 9/2015**



EL DERECHO A LA ASOCIACION

El derecho de asociarse
(el derecho de la asociación)

Art. 14, CN:

**Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...
de asociarse con fines útiles**

El derecho a crear, ingresar, participar y retirarse



EL DERECHO A CREAR / PARTICIPAR

- **Sociedades (Ley 19.550)**
 - Sociedades de personas
 - Sociedades de capital

- Cooperativas (Ley 20.337)
- Asociaciones Mutuales (Ley 20.321, ref. 23.566 y 25.374)
- Sociedad de Garantía Recíproca (Ley 24.467 y ref. 25.300)
- Empresas Binacionales (Ley 23.935)
- Asociaciones Civiles (CCyCN, arts. 168/186)
- Simples Asociaciones (CCyCN, arts. 187/192)

- Fundaciones (CCyCN, arts. 193/224)
- Consorcio de propiedad horizontal (CCyCN, art. 2044 y sigtes.)
- Iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas (CCyCN, art. 148, inc. e)

- Contratos Asociativos (CCyCN, arts. 1442/1478)



CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

- **Art. 1.** Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte...



LA PERSONA JURIDICA EN EL CCyCN

Metodología. Normas centrales del sistema:

- **Definición** (art. 141)
- **Comienzo de la existencia** (art. 142)
(regla general - desde su constitución
excepción - autorización)
- **Personalidad diferenciada** (art. 143)
(regla general / excepción)
- **Inoponibilidad de la P.J.** (art. 144)



LA PERSONA JURIDICA EN EL CCyCN.

Artículo 141. Definición

“Son personas jurídicas todos los *entes* a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere *aptitud* para adquirir derechos y contraer obligaciones para el *cumplimiento de su objeto y los fines de su creación*”



LA PERSONA JURIDICA PRIVADA

- La regulación en el CCyCN de una Parte General
- ¿Cómo se aplican estas normas del CCyCN?

Normas imperativas de leyes especiales / CCyCN

Acto constitutivo / reglamentos

Normas supletorias de leyes especiales / CCyCN



LA PERSONA JURIDICA PRIVADA

- **Clasificación** (art. 145)
- **Enumeración (meramente enunciativa)** (art. 148)
 - * **contabilidad y estados contables** (art. 320)



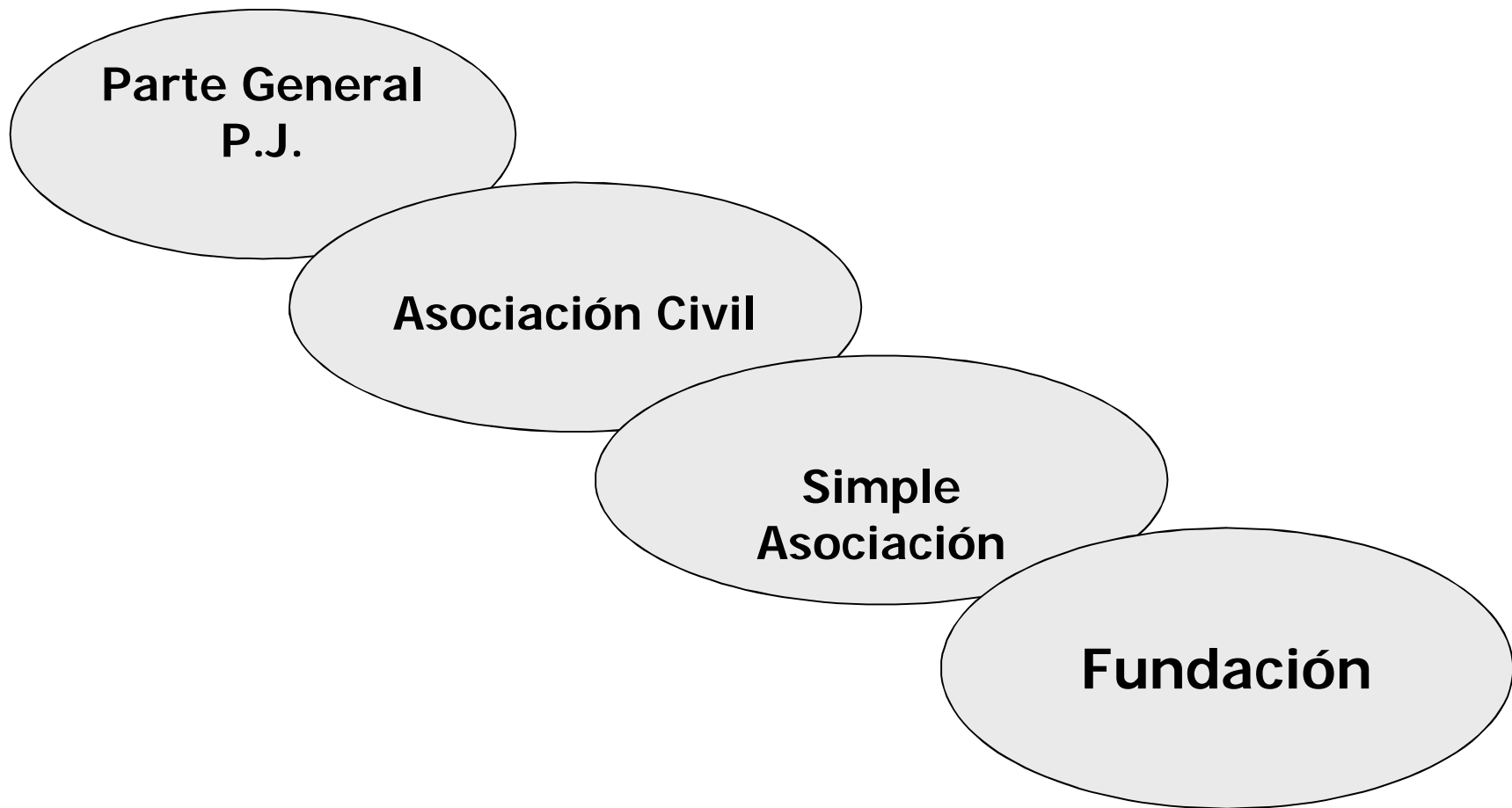
LA PERSONA JURIDICA PRIVADA

- **Sociedades**
- **Asociaciones civiles**
- **Simple asociaciones**
- **Fundaciones**
- **Cooperativas**
- **Mutuales**
- **Iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas**
- **Consortios de propiedad horizontal**



LA PERSONA JURIDICA PRIVADA

CCyCN. METODOLOGIA





ASOCIACIONES CIVILES

- **Las asociaciones y la historia del país**
- **Su regulación en el CCyCN**
- **Expectativas insatisfechas**
- **Normativa reglamentaria y casuística con reminiscencia de la ley societaria**
- **La ausencia de un régimen de fomento**



ASOCIACIONES CIVILES

- **Modalidades**
- **La asociación de hecho, voluntaria, informal (no está prevista)
¿puede ser considerada persona jurídica?**
- **La simple asociación** (CCyCN, art. 187 y ss.)



ASOCIACIONES CIVILES

- **La asociación civil con autorización estatal**
(CCyCN, art. 169 y ss.)
- **Las asociaciones de grado**
(Federaciones, Confederaciones, Cámaras)



RESOLUCION I.G.J. (G.) 7/2015.

OBJETIVOS

- **Artículo 2.** Teniendo en cuenta las particularidades de cada persona jurídica, la presente resolución persigue los siguientes objetivos: ...
 - 2.** Fomentar la asociatividad de las personas humanas para perseguir fines de bien común, mediante asociaciones civiles y/o fundaciones



ASOCIACIONES. TEMAS RELEVANTES.

OBJETO. CCyCN

Art. 168. La asociación civil debe tener *un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común*. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.

No pueden perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.



EL OBJETO (sociedad, valores y contexto histórico)

Su evolución:

- **C.H.A.** (CSJN, 22/11/1991)
- **SWINGER** (RIGJ N° 541, 28/06/2002)
(CNCiv., Sala A, 17/03/2003)
- **A.L.I.T.T.** (CSJN, 21/11/2006)
- **Ley 26.618** (2010)
- **CCyCN** (arts. 402 y 431) (2015)



EL OBJETO DE LAS ASOCIACIONES

Además de ser lícito, que no perjudique a terceros, al orden público, a la moral y buenas costumbres, es imprescindible que sea socialmente útil. Si de la actividad de la entidad no es dable esperar un beneficio general, no justificaría su reconocimiento como persona jurídica

(CSJN, "CHA c. IGJ", 1991)



LA NOCION DE BIEN COMUN

(CSJN, "Asociación por la Lucha de la Identidad Travesti Transexual (*ALITT*)", 2006)

Art. 14, C.N.

("asociarse con fines útiles")

y los Tratados Internacionales

- 
- **DUDDHH**: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas”.

(Declaración Universal de los Derechos Humanos)

- **DADyDH**: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos”.

(Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)

- **PIDCyP**: “Toda persona tiene el derecho a asociarse libremente con otras”.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

- **CADH**: “Todas las personas tienen el derecho a asociarse libremente con otras con fines ideológicos, religiosos, políticos ... o de cualquier otra índole”.

(Convención Americana de Derechos Humanos)



C.S.J.N.

“Todo derecho es constitucionalmente útil, en la medida que acrecienta el respeto por las ideas ajenas, aun aquellas con las que frontalmente se discrepa, y hasta se odia, favoreciendo la participación en el proceso democrático y logrando una mayor cohesión social que nace precisamente, de compartir la noción fundacional del respeto a la diversidad y de la interacción de personas y grupos con variadas identidades, creencias y tradiciones...”




C.S.J.N.

“El bien común no es una abstracción independiente de las personas o un espíritu colectivo diferente de éstas y menos aún lo que la mayoría considere "común" excluyendo a las minorías, sino que simple y sencillamente es el bien de todas las personas, las que suelen agruparse según intereses dispares, contando con que toda sociedad contemporánea es necesariamente plural, esto es, compuesta por personas con diferentes preferencias, visiones del mundo, intereses, proyectos, ideas, etc.”



EL UMBRAL DE UTILIDAD EXIGIDO POR LA C.N. (CRITERIO DE LA CSJN, caso "ALITT", 2006)

- **Respete los principios del sistema democrático**
- **No ofenda al orden y a la moral pública**
- **No produzca perjuicio de modo directo y concreto a bienes o intereses de un tercero**



“Cuando el art. 14, C.N. alude a asociarse con fines útiles, esa utilidad significa que la finalidad social sea lícita, no perjudicial o dañina. Pero nada más”

(Germán Bidart Campos)



ASOCIACIONES. EL OBJETO Y EL LUCRO.

El CCyCN y la Resol. IGJ N° 7/2015

- **CCyCN, Art. 168.** La asociación civil ...
No pueden perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.
- **Resol. IGJ N° 7/2015, art. Art. 374.** Serán causales para denegar la autorización para funcionar: ...
3. Que la entidad persiga directa o indirectamente finalidades lucrativas o tienda a reportar ventajas económicas para el fundador, los asociados o los integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización



RESOLUCION I.G.J. N° 7/2015

Interés general. Bien común.

- **Artículo 373.**—En cuanto a la consideración del interés general en las asociaciones civiles, se interpretará dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales conforme lo establecido en el artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En la ponderación de las finalidades de bien común de las entidades se considerarán aquellas que contribuyan al bien de la comunidad en general o a las mejores condiciones de la vida social, en contraposición al bien individual o al bien egoísta de un grupo determinado de personas, sin colisionar o contrariar las valoraciones sociales imperantes en el momento en que dicha valoración deba ser efectuada.

En las fundaciones, el bien común debe exteriorizarse y proyectarse hacia la comunidad en su conjunto y expresarse, a través del objeto de las entidades, en finalidades coincidentes con las que el Estado jerarquiza como propias. Las actividades a realizar deberán incidir en forma directa sobre el bien común.



EXENCION DE PAGOS

- **Artículo 6.– 1. Inicio de actuaciones.** Al iniciarse el trámite se debe acompañar el formulario de actuación correspondiente, con constancia de pago del arancel pertinente.
.....
- **Asociaciones Civiles y/o Fundaciones:** Podrán solicitar la exención del pago del arancel las asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad. La subsistencia de la exención dependerá del cumplimiento efectivo y suficiente de los objetivos de la entidad, el que será razonablemente evaluado por la Inspección General de Justicia de acuerdo con las circunstancias y los recursos de que disponga la entidad.



ASOCIACIONES. FORMA INSTRUMENTAL.

El CCyCN y Resol. IGJ N° 7/2015

- **CCyCN, Art. 169.** El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por *instrumento público* y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la *autorización estatal para funcionar*. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación
- **Resol. 7/2015, art. Art. 352.** Requisitos comunes a las asociaciones civiles y fundaciones. La solicitud de otorgamiento ... requiere la presentación de la documentación siguiente: ...
 2. *Primer testimonio de escritura pública* firmado por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen...



ASOCIACIONES. FORMA INSTRUMENTAL. AUTORIZACION. INSCRIPCION. EI CCyCN

Art. 169. El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público *y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación*



ASOCIACIONES. AUTORIZACION. INSCRIPCION.
El CCyCN y Resol. IGJ N° 7/2015

- El Registro Público en el CCyCN
- La autorización estatal
- La inscripción registral
- Criterio de la I.G.J.



RESOLUCION I.G.J. N° 9/2015

- **Inscripción de asociaciones civiles y fundaciones. Procedimiento.**
- **Artículo 372.-** En el caso de las asociaciones civiles, la resolución que otorgue la autorización para funcionar como persona jurídica a las asociaciones civiles y fundaciones ordenará la inscripción en el Registro Público a cargo de este Organismo. A tales efectos, una vez emitida la resolución referida se girará el expediente de constitución al departamento registral correspondiente de este Organismo.



RESOLUCION I.G.J. N° 9/2015.

EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

- **Artículo 36.** El Registro Público inscribe los siguientes actos:
...
- **3.** En cuanto a las asociaciones civiles y fundaciones, se inscribirá su constitución, reglamentos, modificación de sus estatutos o reglamentos, designaciones del órgano de administración, modificaciones de sede, transformación, fusión, escisión, disolución y nombramiento del liquidador, prórroga, reconducción, liquidación y cancelación así como todos aquellos actos cuya inscripción sea obligatoria conforme lo establezca el Código Civil y Comercial de la Nación o estas Normas.



CONSTITUCION. ETAPAS

**Acto
constitutivo**

**Autorización
estatal**

**Inscripción
registral**

**Asociación
Civil**



ASOCIACIONES

- **¿Porqué se exige la escritura pública?**
Criterio de la Resolución IGJ (G.) N° 7/2015 y de otros organismos de contralor de personas jurídicas
- **¿Porqué se mantiene el sistema de la autorización estatal?**
- **El sistema de la sola inscripción (España, Brasil, Chile, México, etc.)**



ASOCIACIONES. ORGANOS

- **División tripartita de funciones**

- **La Comisión Directiva**

- * Integración, por asociados y deben cubrirse los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero
- * La I.G.J. admite la remuneración (Resol. N° 7/2015, art. 433)

ASOCIACIONES. ORGANOS. FUNCIONAMIENTO

CCyCN y Resol. IGJ N° 7/2015

- **CCyCN, art. 158. inc. b.** Los miembros que deban participar en una asamblea ... pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Las decisiones son válidas si concurren todos y el temario a tratar es aprobado por unanimidad.
- **Resol. N° 7/2015, art. 360, Cláusulas admisibles**
La utilización del correo electrónico como medio para convocar a reuniones de Comisión Directiva, Consejo de Administración y Asambleas...
Art. 409. Las asociaciones deben comunicar a la IGJ la celebración de sus asambleas ordinarias (*y extraordinarias, art. 414*) con quince días de anticipación...



ASOCIACIONES. LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

CCyCN, art. 158.

- Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos...

Resol. N° 7/2015, art. 360, Cláusulas admisibles

- 4. La realización en forma no presencial de las asambleas y reuniones del órgano de administración, siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello...



ASOCIACIONES. FISCALIZACION INTERNA.

LA EXISTENCIA DEL ORGANO

CCyCN y Resol. IGJ N° 7/2015

- **CCyCN, art, 170.** El acto constitutivo debe contener: ...
 - I. los órganos sociales de gobierno, administración y representación. **Deben preverse** la comisión directiva, las asambleas y **el órgano de fiscalización...**

Art. 172: La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. **La comisión revisora de cuentas** es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados.
- **Estatuto Tipo. Resol. 7/2015, Anexo XV**

Art. 10. Podrá prescindirse del órgano de fiscalización en las entidades que tengan menos de cien (100) asociados.

I.G.J. Dictámenes

(individualización del beneficiario final)

- **Art. 50.....d.** en los trámites registrales efectuados por sociedades, registración de contratos asociativos o fideicomisos, **el dictamen de precalificación deberá manifestar si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 518 de las presentes Normas en relación al beneficiario final.** A tal fin, deberá constar el nombre y apellido, nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, CUIT, CUIL u otra forma de identificación tributaria y profesión. Asimismo, deberá manifestar el porcentaje de participación que, directa o indirectamente, posee sobre la entidad. Se entenderá como beneficiario final a las personas que reúnan las características referidas por el inciso 6 del artículo 510 del Libro X de las presentes Normas.

Art. 510, inc. 6. Beneficiario Final: Personas humanas que tengan como mínimo el veinte (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.



DICTAMENES (SOBRE NO INCLUSION EN LISTAS DE TERRORISTAS)

Art. 50 e. En los trámites registrales de constitución de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, designación de autoridades de sociedades y toma de nota de asociaciones civiles y fundaciones, **el dictaminante deberá manifestar que los miembros del órgano de administración no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas** emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, conforme lo establecido en inciso 8 del artículo 510 de las presentes Normas.

Art. 510. Listado de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS: Aquellas personas humanas y organizaciones terroristas designadas como terroristas por las Resoluciones 1267 (Al-Qaida), 1988 (Afganistán), 1718 (Corea), 751/1844 (Somalia y Eritrea), 1518 (Iraq y Kuwait), 1521 (Liberia), 1533 (Congo), 1572 (Costa de Marfil), 1591 (Sudán), 1970 (Libia) y 1737 (Irán).

La consulta de la lista de terroristas se puede realizar en la página web de la Unidad de Información Financiera.....



Fin de la presentación

Gracias por su atención

- Dr. Guillermo Enrique Ragazzi
 - geragazzi@datamarkets.com.ar
- Tel./Fax: 4.373.0663 / 4.382.2404